



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00212-00
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR SUAREZ RAMIREZ
ACCIONADO: MUNDIAL SEGUROS S.A.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por el señor CESAR SUAREZ RAMIREZ, contra MUNDIAL SEGUROS S.A., por violación a los derechos fundamentales a la salud y debido proceso consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 5 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor CESAR SUAREZ RAMIREZ, contra MUNDIAL SEGUROS S.A.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la salud y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor CESAR SUAREZ RAMIREZ, contra MUNDIAL SEGUROS S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de MUNDIAL SEGUROS S.A., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor CESAR SUAREZ RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF